Ministerio de Salud Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro Hospital Nacional Dos de Mayo



Nº 392-2024 OP HUDH

COORDING OF EIGHT OF THE PROPERTY OF THE SOLUCION

Administrativa

Lima, 28 de Junio de 2024

### VISTO;

El Expediente con Registro Nº 47135-2022 y Nº 01433-2023, que contiene la Nota Informativa N° 156-2024-ECA-OP-HNDM, de fecha 07 de mayo de 2024, sobre cumplimiento de Sentencia Judicial – Reintegro de Guardias Hospitalarias a favor de la servidora YULY LUISA CRUZ PALOMINO, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 4° de la Sección Primaria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Poder Judicial, se establece como principio general, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala":

Que, mediante Registro № 47135-2022-DG-HNDM, que contiene el Oficio № D006316-2023-PP-MINSA, de fecha de ingreso 11 de setiembre de 2023, el Procurador Publico del Ministerio de Salud hace de conocimiento al Director General del Hospital Nacional "Dos de Mayo", haber sido notificado por el 26º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, con la Resolución № 6, de fecha 08/08/2023, mediante el cual se requiere al Director del Hospital Nacional "Dos de Mayo", cumpla con expedir la resolución administrativa a favor de la parte demandante YULY LUISA CRUZ PALOMINO (en adelante la servidora), disponiendo el reconocimiento y otorgamiento de la nivelación de guardias hospitalarias calculadas en función de lo dispuesto en la Ley 27669 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 004-2002-SA desde junio del 2002 hasta el 30 de setiembre de 2013.

Que, en este sentido, es de señalar que a través de la Resolución Número Cuatro, de fecha 12 de abril de 2022, proveniente del Expediente 15077-2021-0-1801-JR-LA-74, el Vigésimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, ordena al Hospital Nacional Dos de Mayo, expida la resolución administrativa disponiendo el reconocimiento y otorgamiento en favor de la parte demandante de la nivelación de guardias hospitalarias; por lo que se debe cumplir con el pago de las guardias hospitalarias conforme lo previsto en la Ley Nº 27669 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2002-SA desde junio del 2002 hasta el 30 de setiembre de 2013, más devengados e intereses legales, observando los lineamientos expuestos en la sentencia. Siendo ello así, en cumplimiento de mandato judicial corresponde que se expida resolución administrativa a favor de la servidora reconociendo los reintegros por concepto de guardias hospitalarias de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 27669, concordante con el artículo 11°, literal f) de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2002-SA, más intereses legales.

Que, cabe precisar que al mes de junio de 2002, el pago de Guardias Hospitalarias, se calculaba aplicando el Decreto de Urgencia  $N^{\circ}$  019-991, con el que se reajusta el pago de las guardias hospitalarias que perciben los servidores

Artículo 19.- Fijase a partir del 1 de abril de 1999, el pago de las guardias hospitalarias a favor de los servidores profesionales y no profesionales de la Salud de acuerdo al anexo adjunto.

Anexo al D.U. Nº 019-99 [El cuadro resumen es nuestro]



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decreto de Urgencia № 019-99, que Decreta:

profesionales y no profesionales de la salud. Así, en el Cuadro denominado Anexo Nº 01 de la presente Resolución, se advierte que en el mes de junio de 2002, la servidora realizó 04 Guardias (03 Guardias Nocturnas Ordinarias y 01 Guardia Nocturna en Domingo o Feriado), y aplicando el Decreto de Urgencia señalado, equivale a S/. 63.34 Nuevos Soles, monto que fue abonado en la Planilla Única de Pagos del mes de junio de 2002.

Que, es importante señalar que, de las constancias anuales mensualizadas de haberes de la servidora YULY LUISA CRUZ PALOMINO del periodo comprendido desde 01 de junio de 2002 hasta 30 de setiembre 2013, se advierte que como remuneración básica se le ha venido abonando la suma de S/ 50.00 Nuevos Soles mensuales, conforme al artículo 1° del Decreto de Urgencia Nº 105-2001-PCM que establecía, a partir del 01 de setiembre de 2001, incrementar la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, mediante Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, se dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 105-2001-PCM, siendo que en su artículo 4º denominado "Precisiones al artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 105-2001-PCM", se establece: "Precísese que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM. Las remuneracións, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda OTRA RETRIBUCIÓN que se otorqué en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse,(...)" [Lo remarcado es nuestro].

Que, teniéndose en cuenta lo expuesto precedentemente y estando a que el pago por guardias hospitalarias, se enmarca en el rubro "otra retribución", se precisa que, para el cálculo de pago de las referidas guardias hospitalaria se debe tener en cuenta la remuneración básica dispuesta por el Decreto Supremo Nº 028-89-PCM, señalado a continuación:

## Decreto Supremo № 028-89-PCM

PROFESIONAL	NIVEL	D.S. 028-89-PCM			
PROFESIONAL	MIVEL	REM. BASICA			
ENFERMEROS	14	0.06			
	13	0.05			
	12	0.05			
	11	0.04			
	10	0.04			

Fuente: Niveles Remunerativos del personal profesional de la Salud a Nivel Pliego Ministerio de Salud Activos-Cuadro № 4. Elaborado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINSA

Que, aunado a ello debemos anotar, que de acuerdo con lo prescrito en el literal f) del articulo 11° del Decreto Supremo Nº 004-2002-SA² que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27669, el enfermero tiene derecho a que las guarias diurnas y nocturnas, cualquiera sea su modalidad, sean remuneradas, precisándose que la bonificación por guardia en sus diferentes modalidades se determina de la siguiente manera:

- Guardia diurna ordinaria (GDO), 1.5 remuneración principal
- Guardia nocturna ordinaria (GNO), 2.0 remuneración principal
- Guardia diurna en domingos y feriados (GDDF), 2.5 remuneración principal
- Guardia nocturna domingos y feriados (GNDF), 3.0 remuneración principal

Que, de éste modo, el pago de las guardias hospitalarias a partir de la vigencia de la Ley № 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 de febrero de 2002, se efectuó aplicando el literal f) del Artículo 11 del Decreto Supremo № 004-2002-SA, Publicado el 22 de junio de 2002, considerando para ello, la Remuneración Básica dispuesta por el Decreto Supremo № 028-89-PCM, señalado anteriormente. Así, el cálculo de las

Grupo Ocupacional	GDO	GNO	GDDF	GNDF
Médicos	15.86	19.04	19.04	35.69
Otros profesionales de la Salud	15.08	18.10	18.10	33.93
Categorizados	9.60	11.52	11.52	21.59

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Decreto Supremo № 004-2002-SA

Artículo 11° DE LOS DERECHOS DE LA ENFERMERA(O). La enfermera(o) tiene derecho a:



<sup>&</sup>quot;f) Las guardias diurnas y nocturnas, cualquiera sea su modalidad, serán remuneradas(...)"

Ministerio de Salud Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro Hospital Nacional Dos de Mayo



Nº 392-2024 OP HUDM

Resolución Administrativa

Lima, ... 2 8.. de . 5 Junio .... de 2024

Guardias Hospitalarias a partir de esa fecha se realizaban con la tabla que a continuación se indica, el mismo que se encuentra plasmado en el Cuadro denominado Anexo Nº 01 que forma parte de la presente Resolución, donde se advierte por ejemplo, que en el mes de agosto de 2002, la servidora realizó 07 guardias (03 GDO, 01 GDDF, 02GNO y 01 GNDF), habiéndose efectuado el pago de S/. 542.22 Nuevos Soles:

	D.C. 0.	GDO	GDDF	GNO	GNDF		
Ni∨el	D.S. 051-91-PCM		1.5	2.5	2	3	
	D.S. 028-89. PCM REM. REM. BAS. REUN.	D.S. 028-89. PCM REM. REM.		REM. P	RINCIPAL		
11	0.04	38.6 <b>9</b>	38.73	58.095	96.830	77.460	116.190

Enfermera Yuly Luisa CRUZ PALOMINO - Agosto 2002

TERIO DA

Guar	dias Efectua	das AGOST	O 2002		T-4-1			
GDO	GDDF	GNO	GNDF	GDO	GDDF	GNO	Total	
3	1	2	1	58.095	96.830	77.460	116.19 <b>0</b>	542.22

Que, ahora bien, la Resolución Nº 06 del 08 de agosto de 2023 del Vigésimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima señala lo siguiente: "(...) REQUIÉRASE al DIRECTOR GENERAL del HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" cumpla dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS con expedir resolución administrativa a favor de la parte demandante YULY LUISA CRUZ PALOMINO disponiendo el reconocimiento y otorgamiento de la nivelación de quardias hospitalarias calculadas en función de lo dispuesto en la Ley 27669 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 004-2002-SA desde junio del 2002 hasta el 30 de setiembre de 2013 (un día antes de la aplicación del incremento previsto en el Decreto Supremo Nº 223-2013), más devengados e intereses legales. En tal sentido, el cálculo de las Guardias Hospitalarias se reajustará considerando la remuneración básica de S/ 50.00 Nuevos soles, dispuesto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia Nº 105-2001-PCM, conforme al cuadro siguiente:

	D.S. O.	4 01 DCM		GDO	GDDF	GNO	GNDF		
Nivel	D.S. 051-91-PCM		1.5	2.5	2	3			
MINEL	D.S. 028-89. PCM REM. REM. REM. PRI				REM. PRINCIPAL				
11	50	38.69	88.69	133.04	221.73	177i38	<b>2</b> 66i07		
13	50	40i58	90.58	13 <b>5</b> .87	226.45	181.16	271.74		
14	50	42.44	92.44	138.66	231.10	184.88	277i3 <b>2</b>		

Que, en ese marco, el <u>Cálculo del Reintegro de Guardias Hospitalarias</u> de la servidora YULY LUISA CRUZ PALOMINO, se realiza aglicando lo previsto en el literal f) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2002-SA, desde el 22 de junio de 2002 (fecha de publicación del referido Decreto Supremo) hasta el 30 de setiembre de 2013, considerando para dicho cálculo, la remuneración básica de S/ 50.00 Nuevos Soles, dispuesto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM. A continuación se detalla, el procedimiento empleado para calcular el Reintegro de Guardias Hospitalarias del Nivel 11, tomando a manera de ejemplo, el pago realizado en el mes de agosto de 2002, precisado anteriormente y que se encuentra plasmado en el Cuadro denominado Anexo 01:

### PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE REINTEGRO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS

CALCULO DE	Número de Guardias Efectuadas					Total			
GUARDIAS	GDO	GDDF	GNO	GNDF	GDO	GDDF	GNO	GNDF	
SEGŬN PAGO EFECTUADO EN AGOSTO 2002*	3	1	2	1	58.095	96.830	77.460	116.190	542.22
SEGÚN SENTENCIA	3	1	2	1	133.04	221.73	177.38	266.07	1241.68
REINTEGRO GUARDIA								699.46	

<sup>\*</sup>Según Constancia Anual Mensualizada de Haberes

Que, **respecto del pago de Intereses legales que generan los devengados**, debemos precisar que el interés legal laboral que corresponde pagar por el reintegro de guardias de la servidora Yuly Luisa CRUZ PALOMINO, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, conforme al Articulo 1 del Decreto Ley N° 259203, cuya tasa de interés legal laboral (Factor diario y Factor Acumulado), se publica diariamente en el portal de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Así, el cálculo para el pago de intereses legales se detalla en el Anexo 02 que forma parte de la presente Resolución, siendo el factor acumulado de inicio 1.50276 (30/06/2002) y de término 2.05738 (31/05/2024).

Que, por otra parte, corresponde puntualizar que a partir del 01 de octubre de 2013, se deja de aplicar la metodologia de pago previsto por el Reglamento de la Ley Nº 27669, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 223-2013-EF4, que aprueba el incremento de un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias que venían percibiendo los profesionales de la salud entre ellos las enfermeras(os); y mediante Decreto Supremo Nº 232-2017-EF, vigente desde el 11 de agosto de 2017 se establecen montos fijos de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1153.

Que, de ahí, visto el Informe Escalafonario Nº 0910-2023 emitido por el Equipo de Selección, Clasificación y Registro de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo", el Reporte de programación de turnos del Sistema de Control de Asistencia (SICON) y las constancias anuales mensualizadas de haberes de la servidora YULY LUISA CRUZ PALOMINO, aplicando el procedimiento para el cálculo de Reintegro de Guardias Hospitalarias expuesto, se verifica que, debe reintegrársele la suma de S/ 69,807.89 (Sesenta y nueve mil ochocientos siete con 89/100 Soles) por concepto de reintegro de guardias hospitalarias, más la suma de S/ 28,195.76 (Veintiocho mil ciento noventa y cinco con 76/100 Soles) por concepto de intereses legales laborales, conforme obra en el Cuadro denominado "Anexo Nº 01 — Liquidación de Guardias Hospitalarias de Junio de 2002 a setiembre 2013" y "Anexo 02 - Liquidación de Intereses Legales MN, Según Decreto Ley 25920", que forma parte de la presente Resolución.

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 4º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Iqualmente, no se puede dejar sin efecto resoluciones

Única.- Bonificación de guardias hospitalarias Apruébese, a partir del 01 de octubre de 2013, el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud: Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermero, Tecnólogo Médico y Asistenta Social que laboren en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, unidad de cuidados intensivos y hospitalización, según corresponda.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El artículo 1 Ley N° 25920, prevé que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, siendo que el referido interés no es capitalizable. De igual forma, conforme al artículo 3 del citado decreto ley, el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> DECRETO SUPREMO № 223-2013-EF

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Ministerio de Salud Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro Hospital Nacional Dos de Mayo



Nº 392-2024 OP ] HUD K

Resolución Adr

Lima, .. 218 de Jonio de 2024

judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni contar procedimiento en trámite:

Que, mediante la Ley N° 30137, modificada por la Ley N° 30841 y su reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, se ha establecido el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización para la atención del pago de obligaciones generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades del Estado, en el ámbito de aplicación de la Ley;

Que, el numeral 34.2, del artículo 34°, del Decreto Legislativo N° 1440 — Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativo o de administración no son eficaces";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece la continuación del proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, asimismo a través del Decreto Supremo N° 008-2024-EF, publicado el 31 de enero de 2024, se aprueba las Normas Reglamentarias para la aplicación de la mencionada Disposición;

Estando a lo informado por el Coordinador del Equipo de Trabajo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo"; y,

De conformidad con la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-SA, la Ley N° 31953 — Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo" aprobado por Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA; y de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que delega a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, las facultades de emitir actos administrativos para formalizar acciones de personal;

# SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER, por única vez a favor de la servidora YULY LUISA CRUZ PALOMINO la suma equivalente a S/ 69,807.89 (Sesenta y nueve mil ochocientos siete con 89/100 Soles) por concepto de Reintegro de Guardias Hospitalarias desde el mes de junio de 2002 al 30 de setiembre de 2013, más la suma de S/ 28,195.76 (Veintiocho mil ciento noventa y cinco con 76/100 Soles), por concepto de intereses legales laborales, conforme al Cuadro denominado "Anexo N° 01 — Liquidación de Guardias Hospitalarias de Junio de 2002 a setiembre 2013" y "Anexo 02 - Liquidación de Intereses Legales MN, Según Decreto Ley 25920", que forma parte de la presente resolución, en cumplimiento de la sentencia expedida por el Vigésimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima recaída en el Expediente N° 15077-2021-0-1801-JR-LA-74.



Artículo Segundo.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, a fin de que sea puesta a conocimiento del Vigésimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, la misma que de no presentar observaciones y que de consentida, será cancelada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la entidad y se aplicara a la específica de gasto 2. 5. 5 1. 1 2 de la Unidad Ejecutora Nº 028 Hospital Nacional "Dos de Mayo". Pliego 011 del Ministerio de Salud.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución, en el portal institucional del Hospital Nacional "Dos de Mayo".

Registrese, Comuniquese y Archivese.

MINISTERIO DE SAND HOSPITAL MACIONAL "DOS DE M

ABOO. JUAN FERNANDO PACHECO DURAND UFFE DE LA OFICINA DE PERSONAL OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN C.A.L. 24175

# JFPD/CGP/dav

#### C.C:

- ( ) Interesado
- ( ) Procuraduria MINSA
- -( ) ERYP
- -( ) ECA
- -( ) ESCYR
- ( ) Oficina de Economía
- -( )OEPE
- -( ) Archivo